

2013



# **SUBCOMISIÓN PARA LA REFORMA DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA LEY 39/2007 DE LA CARRERA MILITAR**

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE PASE A LA SITUACIÓN DE RESERVA**



## Tabla de contenido

1. Consideraciones.....	3
2. Propuesta.....	3
2.1. Propuesta de modificación de las actuales normas de pase a la reserva.....	3
2.2. Propuestas para su estudio.....	4
3. Justificación.....	5



## 1. Consideraciones.

Las peculiaridades de la carrera militar y las condiciones profesionales que tienen que soportar en la actualidad los miembros de las Fuerzas Armadas, con continuos cambios de localidad, misiones en el exterior, ejercicios tácticos, numerosos servicios y comisiones, etc., que en la práctica representan la realización de una jornada laboral real muy superior a la de la gran mayoría de empleados públicos, deben ser tenidas muy en cuenta a la hora de fijar un régimen específico.

Los cambios de localidad son una constante en la vida del militar. Afectan muy negativamente a su economía familiar y provocan una situación de incertidumbre de la que tarda mucho tiempo en recuperarse. La pérdida o el abandono forzoso del puesto de trabajo del cónyuge o en el caso contrario, la separación de la familia durante largos períodos de tiempo, son circunstancias comunes a la mayoría de los militares; circunstancias que suelen repetirse en varias ocasiones durante el tiempo de servicio activo, añadiendo a la lista de los problemas ya descritos, los derivados de la escolarización de los hijos y los de la vivienda (pago de la hipoteca de la vivienda habitual en la localidad de origen y pago del alquiler de vivienda o residencia en la nueva localidad de destino).

Es evidente que ni la acción social ni los salarios de los miembros de las Fuerzas Armadas pueden compensar estas y otras circunstancias negativas que conlleva la profesión militar y que son ajenas a la mayoría de los empleados públicos. Por este motivo, el pase a la reserva debe regularse de forma que no se produzcan situaciones arbitrarias e injustas.

## 2. Propuesta.

### 2.1. Propuesta de modificación de las actuales normas de pase a la reserva.

1. Eliminación de la disposición transitoria octava de la Ley 39/2007.
2. Modificar parcialmente el artículo 113 de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar para que los puntos 3 y 4 queden redactados de la siguiente forma:

*3. Los **militares de carrera** podrán pasar a la situación de reserva con carácter voluntario en los cupos que autorice periódicamente el Ministro de Defensa para los distintos empleos, zonas de escalafón, escalas y especialidades, con arreglo a las previsiones del planeamiento de la defensa, siempre que se tengan cumplidos **veinte***



***años** de tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas (Idéntica figura que la del reservista de especial disponibilidad, ya en vigor para las Escalas de Complemento y de Tropa y Marinería)*

*4. Los **militares de carrera** de cualquier categoría podrán pasar a la situación de reserva, con carácter voluntario, al cumplir **36 años** de servicios efectivos desde su ingreso en las Fuerzas Armadas; pudiendo permanecer voluntariamente en servicio activo hasta la edad máxima reglamentaria que fije el Ministerio de Defensa, en la actualidad 61 años para oficiales y suboficiales y 58 para la categoría de tropa y marinería.*

3. Si no se solicita el pase a la reserva al cumplir los **36 años** de servicio y se decide prolongar la actividad, se podrá, antes del 31 de diciembre de cada año y hasta el pase obligatorio a la reserva, solicitar nuevamente el pase voluntario, que de ser aceptado, se hará efectivo el 15 de julio del año siguiente.
4. Establecer un período transitorio durante el cual se pueda pasar a la situación de reserva, con carácter voluntario, con **36 años** de servicio o al cumplir **56 años** de edad, indistintamente.

## **2.2. Propuestas para su estudio.**

Para la Ley 39/2007, la situación de reserva constituye un mecanismo esencial para configurar, de acuerdo con los criterios de planeamiento, una pirámide de efectivos por empleos y disponer en todos de personal con las edades adecuadas para el ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas.

Con las sucesivas leyes sobre el régimen del personal militar la edad para el pase a la reserva ha ido en aumento, produciendo el envejecimiento de las plantillas en activo y más aún la de reserva.

A lo largo de los años, el número de misiones internacionales se ha incrementado notablemente. Además de éstas los militares vienen desarrollando diferentes actividades, cuyos índices de mortalidad y condiciones de peligrosidad y penosidad han de valorarse.

En el derecho comparado, los ejércitos de los países de nuestro entorno aplican reducciones de tiempos de servicio por actividades análogas. Respecto al derecho interno, las reducciones son recogidas en la legislación sobre Seguridad Social para el personal de vuelo y determinados grupos profesionales. Los abonos fueron de aplicación en diversa legislación militar no vigente actualmente, como la Ley 1/1961, de 19 de abril por la que se regula el abono de servicios en campaña por las operaciones militares en Ifni y Sahara.



Por todo ello, se propone:

5. Que el tiempo en operaciones militares para la defensa de España o para el mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacionales, sea de abono voluntario para la edad o tiempos de servicio necesarios para el pase a la reserva.
6. Aplicar el mismo criterio a todo el personal que desarrolle actividades profesionales que sean de naturaleza excepcionalmente penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres.

### 3. Justificación.

La entrada en vigor de la Ley 17/89, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, supuso la desaparición del modelo de carrera tradicional del suboficial. El ascenso a teniente desde el empleo de subteniente en servicio activo, común a los tres ejércitos, regulaba adecuadamente el escalafón, evitaba la desproporción de efectivos en cada empleo y la permanencia en el mismo durante muchos años. De esta forma, el hecho de cumplir más años de servicio que otro compañero no significaba una penalización, como viene sucediendo actualmente.

La falta de un análisis serio y objetivo sobre las posibles consecuencias de la aplicación de esta ley en la Escala de Suboficiales produjo situaciones de total desamparo, así como un envejecimiento progresivo de sus componentes. Las sucesivas modificaciones de las condiciones de pase a la situación de reserva están afectando negativamente a miles de suboficiales.

Algunos ejemplos muy clarificadores de la situación por la que está atravesando la Escala de Suboficiales se exponen a continuación, perfectamente documentados y fácilmente comprobables en SIPERDEF, base de datos de personal de las Fuerzas Armadas:

#### Primero.

En el caso real de dos jóvenes que ingresaron, por el sistema de acceso directo, en la Escala de Suboficiales en el año 1976, uno con 25 años de edad y el otro con 17, el primero pasará a la situación de reserva con **33 años** de servicio y el segundo, por ser más joven, con **39**. Este último, aun habiendo alcanzado en servicio activo el empleo de suboficial mayor, **obtendrá el de teniente 8 años más tarde que su compañero de promoción** (aplicación de la disposición transitoria séptima Ley 30/2007), siempre y cuando en ese plazo de tiempo no falleciese o pasase a retiro por pérdida de condiciones psicofísicas. Su trayectoria



profesional y sus mejores calificaciones, producto de su esfuerzo, mérito y capacidad, no valdrán para nada y su pensión o la de su viuda e hijos, será significativamente menor que la de su compañero.

Estamos ante una clara discriminación por razón de edad, que además supone para los suboficiales que ingresaron más jóvenes en las Fuerzas Armadas, ser adelantados en el ascenso al empleo de teniente por los de mayor edad que la suya y los de posteriores promociones (Aplicación de las disposiciones transitorias séptima y octava de la ley 39/2007).

**Con anterioridad a estas leyes de personal mencionadas, el hecho de ingresar más joven, si bien era una carga por el mayor número de años de servicio a realizar, tenía la ventaja de permitir el máximo ascenso de los posibles en la escala de oficiales; hoy en día sólo queda lo negativo.**

## **Segundo.**

Dos suboficiales de la misma promoción, subteniente y suboficial mayor; más de 33 años de servicio ambos a 15 de julio de 2013; el primero cumple 56 años de edad el mismo día 31 de julio de 2013 y el otro el 2 de agosto de ese mismo año. Debido a la aplicación de la DT 7ª en su última redacción de diciembre de 2009:

***“... podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá cuando estén en la situación de reserva y con 56 años cumplidos hasta el 31 de julio de 2013 y con 58 años cumplidos desde el 1 de agosto de 2013, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.”***

Y a la DT 8ª (mantiene en vigor el art. 144.2.b de la ley 17/1999):

***“Los que no tengan cumplidos 56 años de edad, el día 15 de julio del año en que cumplan 33 como militares de carrera, pasarán a la reserva en la fecha que cumplan dicha edad.”***

El subteniente **–que cumple 56 años dos días antes que el suboficial mayor–** va a tener 2 años más de antigüedad en el empleo de teniente que su compañero.

## **Tercero.**

A los oficiales y suboficiales que permanecieron uno o dos años en centros de formación para acceder a una Escala de militares de carrera por promoción interna, no se les computan, para contabilizar los treinta y tres años como militares de carrera, los años que permanecieron como alumnos en dichos centros.

Se les aplica lo establecido en el apartado 4 de la disposición transitoria octava de la ley 39/2007 de la Carrera Militar, que a su vez remite al:



## **Art. 144.2.b de la ley 17/1999**

***"...A estos efectos y para contabilizar los treinta y tres años desde la obtención de la condición de militar de carrera, no se computarán los tiempos que, con dicha condición, se ha permanecido como alumno de los centros docentes militares de formación para acceder a una Escala de militares de carrera por promoción interna."***

Sin embargo, si nos fijamos en lo que dice el artículo 68.3 de la ley 39/07 de la Carrera militar:

***"Los alumnos que previamente tuvieran un empleo militar conservarán los derechos administrativos inherentes a éste, si bien estarán sometidos al mismo régimen que el resto de los alumnos. Al ingresar en los centros docentes militares de formación permanecerán o pasarán a la situación de servicio activo."***

***Al acceder a la nueva escala causarán baja en la de origen, con la consiguiente pérdida del empleo que tuvieran en la escala anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 62 para el cambio de escala, pero manteniendo los derechos derivados del tiempo de servicios que tuvieran cumplido."***

Podemos comprobar que una y otra disposición se contradicen, siendo, a nuestro criterio, mucho más justo y de sentido común aplicarles a este personal lo establecido en el artículo 68.3 de la Ley 39/07.

Sirva como ejemplo de la absurda situación que se produce el siguiente caso, real como los dos anteriores, que hemos descrito en este apartado:

Dos jóvenes ingresan como soldados voluntarios en las Fuerzas Armadas en julio del año 1973.

Después de pasar por la Academia de Suboficiales obtienen el empleo de sargento en julio de 1980.

Ambos, de la misma edad, cumplen 56 años antes del 31 de julio de 2013, superando, en esa fecha, los treinta y tres años desde que obtuvieron la condición de militar de carrera.

El primero de ellos realizó la promoción interna pero, tras pasar un año en la Academia de Oficiales, causó baja como alumno de la misma.

El otro, pasó a la situación de excedencia voluntaria por interés particular en mayo de 1994, permaneciendo en esa misma situación hasta el día 1 de enero de 2012, que se reincorporó al servicio activo con el empleo que ostentaba en el año 1994, brigada.

Por tanto, estuvo 17 años y 7 meses en situación ajena al servicio activo, y conforme a lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 39/07, ese tiempo no es computable a efectos de tiempo de servicio, trienios y derechos pasivos. No obstante, tras requerirlo el interesado antes de incorporarse nuevamente al servicio activo, el Mando de Personal del Ejército de Tierra le comunica que reúne las condiciones para poder pasar a la reserva con fecha 15 de julio de 2013, porque



llevará, en esa fecha, más de veinte años como militar profesional (artículo 113.6 de la Ley 39/07).

Leyendo la respuesta, resulta sorprendente que ese mismo Mando de Personal le obligue al otro suboficial –que permaneció la totalidad de sus años de servicio en activo– a pasar a la reserva un año más tarde que el que estuvo en excedencia casi 18 años.

Lo mismo sucede con todos los oficiales procedentes de suboficial: son penalizados con dos años más de servicio por haber efectuado la promoción interna a la Escala de Oficiales.

#### **Cuarto.**

Los suboficiales de la Armada, dadas sus condiciones particulares de ascenso a suboficial, tienen prácticamente imposible poder pasar a la situación de reserva con 56 años de edad, simplemente porque no se les reconoce que son militares de carrera desde que obtuvieron la condición de personal profesional permanente: cabo 1º veterano. Esta circunstancia no se da en ninguno de los otros dos ejércitos.

No es justo que se continúe denegando esta petición, máxime cuando hoy se concede la condición de militar de carrera a los militares de tropa y marinería que acceden a una relación de servicios de carácter permanente (artículo 76.3 de la Ley 39/2007 y Ley 8/2006 de Tropa y Marinería).